

472

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9
Atención al usuario: (87-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
Módulo: Estrategia de Correo

Destinatario
Nombre/Razón Social: DIEGO ALEJANDRO GARCIA IBARRA
Dirección: CALLE 31B # 53-15 BARRIO SANTA MARIA
Ciudad: ITAGUI
Departamento: ANTIOQUIA
Codigo postal: 055413390
Fecha admisión: 02/10/2020 11:24:09

Remitente
Nombre/Razón Social: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS -
Dirección: CARRERA 85D NO. 46A - 6
Ciudad: BOGOTA D.C
Departamento: BOGOTA D.C
Codigo postal: 111071067
Envío: RA281714447CO

3333
590

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Módulo Correo de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 02/10/2020 11:24:09

Orden de servicio: 13752323

Causal Devoluciones:

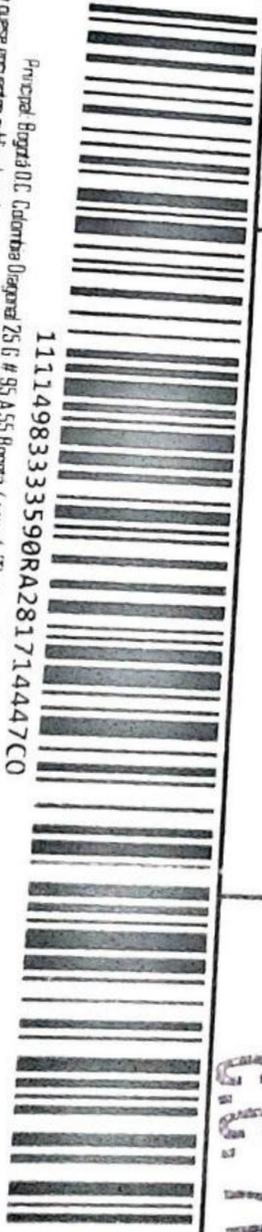
RA281714447CO



Valores	Destinatario	Remitente
Peso Físico(grs):200	Nombre/ Razón Social: DIEGO ALEJANDRO GARCIA IBARRA	Nombre/ Razón Social: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS -
Peso Volumétrico(grs):0	Dirección: CALLE 31B # 53-15, BARRIO SANTA MARIA	Dirección: CARRERA 85D NO. 46A - 6
Peso Facturado(grs):200	Tel:	Referencia: SOBRE SELLADO
Valor Declarado:\$0	Ciudad: ITAGUI	Ciudad: BOGOTA D.C.
Valor Flete:\$7.500	Depto: ANTIOQUIA	Depto: BOGOTA D.C.
Costo de manejo:\$0	Código Postal: 055413390	Código Postal: 111071067
Valor Total:\$7.500	Operativo: 3333590	Código Operativo: 1111498

Dice Contener: NO EX. 53-15

Observaciones del cliente: 20191120690261



11114983333590RA281714447CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Dirección: 256 # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel: cartacin (57) 4722000

Para saber si algún recibo de servicio de correo certificado 72 días para consultar la Política de Integridad: www.472.com.co

RE	Renusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA	AC	Fallecido
NR	No reclamado	FM	FM	Apartado Clausurado
DE	Desconocido			Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

JOSE VALENCIA

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

05 OCT 2020

Distribuidor:

G.G. 71200003

Gestión de entrega:

UAC.CENTRO
CENTRO A

1111
498



AUTO N° 13532-

POR EL CUAL:

SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 201871118430292

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En uso de las facultades previstas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, los artículos 46,177 y 198 de la Ley 1448 de 2011 y normas reglamentarias, en especial las conferidas mediante la Resolución N.º 603 del 17 de junio de 2013, Resolución 00152 del 17 de febrero de 2016 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 112 de la Ley 6ª de 1992 facultó entre otras Entidades del orden Nacional a organismos como la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para ejercer la Jurisdicción Coactiva con el fin de hacer efectivos los créditos a su favor.
2. Que conforme a lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los artículos 823 al 843-2 del Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y en concordancia con la normativa respectiva del Código General del Proceso, la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas está facultada para adelantar este proceso administrativo de cobro por Jurisdicción Coactiva.
3. Que, con fundamento en dicha normativa, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas expidió la Resolución No. 0603 del 17 de junio de 2013 "Por la cual se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera y procedimiento administrativo de cobro coactivo de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - Fondo para la Reparación de las Víctimas", en sus artículos 7 y 8 se delegaron y se asignaron funciones a la Oficina de la Asesora Jurídica para ejercer el Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Entidad.
4. Que de acuerdo con lo contemplado en la Ley 1066 de 2006, el procedimiento para adelantar el proceso de cobro coactivo es el descrito en el Estatuto Tributario Nacional.
5. Que el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia de Descongestión, remitió sentencia condenatoria de fecha 06 de julio de 2015, en la que impuso el pago de una multa por valor de 1.041,67 SMLMV equivalente a **SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$718.184.589)**, a cargo de **DIEGO ALEJANDRO GARCIA IBARRA**, identificado con C.C. No. 8.106.218, a favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- Fondo para la Reparación a las Víctimas, la cual quedó en firme el día 06/04/2016.
6. Que de conformidad con los artículos 17 y 41 de la Resolución 0603 del 17 de junio de 2013 "Por la cual se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera y procedimiento administrativo de cobro coactivo de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - Fondo para la Reparación de las Víctimas" modificada y adicionada por la Resolución 152 del 17 de Febrero de 2016, la etapa de cobro persuasivo no podrá tener una duración mayor a sesenta (60) días a partir de la conformación del expediente, o podrá prescindirse de ella cuando el funcionario así lo considere.





El futuro es de todos

Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20191120690391

Fecha: 2/12/2019 8:59:48 AM

7. Que, efectuado el análisis de las condiciones de efectividad del título, se observa que contiene una obligación clara, expresa, actualmente exigible y presta mérito ejecutivo a favor de la Unidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 11 y 12 de la citada Resolución y en el artículo 99 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que es procedente iniciar el proceso administrativo de cobro coactivo por los valores monetarios adeudados.
8. Que de conformidad con los artículos 826 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, es procedente librar orden de Pago en contra de **DIEGO ALEJANDRO GARCIA IBARRA**, identificado con C.C. No. 8.106.218, con el propósito de obtener el pago de la obligación.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y a cargo **DIEGO ALEJANDRO GARCIA IBARRA**, identificado con C.C. No. 8.106.218, por la suma de **SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$718.184.589)**, más los intereses moratorios causados sobre el capital desde cuando se hizo exigible la obligación, teniendo en cuenta la tasa de usura establecida trimestralmente por la Superintendencia Financiera, hasta cuando se realice el pago total de la misma y las costas del proceso de conformidad a lo establecido en los artículos 826 y siguientes y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que la obligación objeto de este mandamiento de pago deberá cancelarse dentro de los **QUINCE (15) días** siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Mandamiento de Pago al deudor **DIEGO ALEJANDRO GARCIA IBARRA**, o a su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez días siguientes a la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo, conforme a lo dispuesto en los artículos 826, 565 del Estatuto Tributario, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra la presente decisión no proceden recursos, de conformidad con el Artículo 831-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Expedido en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR MARTIN RAMOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Saul Hernández Garzón
Elaboró: Martha C. Berrio W.

R